

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 012-2021

**QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA DICTAR LA
“NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE
AUTORIZACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA
REPÚBLICA DOMINICANA Y PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la puesta en consulta pública de la “Norma que regula el procedimiento de revocación de autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana”.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático

Antecedentes	1
Examen de la competencia del órgano regulador y consideraciones de derecho	2
Parte Dispositiva	6
NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA	7

Antecedentes

1. El 13 de junio de 2015, fue proclamada la Constitución para la República Dominicana, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial núm. 10805. La Carta Magna introdujo avances, como la consagración de un conjunto de principios rectores de la actuación de la Administración Pública y la consiguiente necesidad de que nuestro ordenamiento jurídico contara con un marco referencial para regir todo lo concerniente al procedimiento administrativo y al conglomerado de principios y deberes frente a las personas.

2. En fecha 6 de febrero de 2015, entró en vigor la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. Esta Ley tiene por objeto regular los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo que rigen a la actividad administrativa.

3. En fecha 31 de mayo de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la Resolución núm. 036-19, que contiene el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones; sin embargo, en dicho instrumento regulatorio no fue previsto el mecanismo que utilizaría el **INDOTEL** para la revocación de las autorizaciones vigentes, razón por la cual este órgano colegiado entiende oportuno diseñar un instrumento en el cual quede claramente definido el procedimiento para normar la apertura del expediente administrativo, la valoración de los medios de defensa propuestos por el administrado, la identificación del/los incumplimiento(s) y/o infracción(es) con cargo al administrado.

4. Evidentemente, por vía del instrumento regulatorio sometido al proceso de consulta pública este órgano colegiado varía el criterio sostenido en la referida resolución, en cuya ocasión se estableció el criterio de que el **INDOTEL** procedería según el caso, conforme las facultades conferidas por la Ley núm. 153-98 y el marco regulatorio que rige la materia, dentro del cual cabe resaltar el Reglamento de Procedimiento Sancionador Administrativo dictado por el **INDOTEL**, sin perjuicio de las demás normativas aplicables.

I. **Examen de la competencia del órgano regulador y consideraciones de derecho**

5. La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico aplicable en todo el territorio nacional para la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y provisión de equipos de telecomunicaciones y cuya interpretación debe ser realizada conforme los convenios internacionales ratificados por la República Dominicana y complementada con los reglamentos y normas que dicte el **INDOTEL** al respecto.

6. Dicho texto de Ley le reconoce al **INDOTEL** la potestad de revocar las autorizaciones que este otorga para la prestación de servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana y así lo dispone en su artículo 78, al indicar que es facultad del **INDOTEL** “*Otorgar, ampliar y **revocar** concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones*”¹; (*resaltado nuestro*).

7. En ese orden, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y los distintos reglamentos aprobados por el órgano regulador para la regulación de la prestación de servicios de telecomunicaciones en el territorio de la República Dominicana, se identifican como causales de revocación de la concesión, licencia o inscripción, las descritas a continuación:

- a) No haber cumplido en calidad y plazo con el plan mínimo de expansión previsto en su concesión;
- b) El estado de cesación de pagos del concesionario, declarado por sentencia irrevocable del tribunal competente;
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves, con sanción definitiva aplicada;
- d) El uso ilegítimo de los recursos del “Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones y del servicio universal”;

¹ Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, artículo 78.

- e) La imposibilidad de cumplimiento del objeto social del concesionario según su mandato estatutario en la medida en que esté relacionada con la concesión y/o licencias otorgadas;
- f) La desconexión, cuando implique la imposibilidad definitiva de continuar prestando el servicio; y
- g) La suspensión injustificada del servicio.

8. Que para el ejercicio de tales prerrogativas reconocidas por el legislador al **INDOTEL**, este órgano colegiado ha identificado la necesidad de crear un procedimiento administrativo provisto de las garantías y salvaguarda de los derechos constitucionalmente establecidos en nuestra Carta Magna y bajo las reglas del debido proceso administrativo consagrado en el marco normativo vinculante a la Administración pública.

9. En este sentido, el literal “b” del artículo 84 de la Ley previamente mencionada, expresamente establece entre las funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** “*dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios*”.

10. Que al tratarse de una norma de alcance general, procede que este Consejo Directivo cumpla con las disposiciones del artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153- 98, disponiendo la apertura de un proceso de consulta pública para dictar esta norma, de manera que los interesados puedan formular sus observaciones al **INDOTEL** en el plazo otorgado al efecto, estableciendo que los mismos no tendrán un carácter vinculante con respecto a la aprobación final que sobre dicha propuesta de norma tome este órgano regulador.

11. Que el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200- 04, señala que “*Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades*”.

12. Que el artículo 93.1 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 establece que “*antes de dictar resoluciones de carácter general, el órgano regulador deberá consultar a los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas*. Agrega además el artículo 93.2. de dicha normativa, que “*cuando los interesados sean de carácter indeterminado, el órgano regulador convocará a una audiencia pública en la que, previa acreditación y por los procedimientos que se prevean en el reglamento que se dicte, los posibles interesados podrán emitir su opinión, que no será vinculante para el órgano regulador*”. Como método de consulta alternativo, el órgano regulador podrá publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, la norma prevista, estableciendo un plazo razonable para recibir comentarios del público, vencido el cual se dictará la norma.

13. De igual forma, el artículo 31 de la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo núm. 107-13, establece como principios del procedimiento aplicable para la elaboración de reglamentos; (i) la audiencia de los ciudadanos afectados en sus derechos e intereses y (ii) la participación del público.

14. Que el Plan Nacional de Mejora Regulatoria trazado por el Decreto Presidencial número 258-18 de fecha 11 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial núm. 10913 del 13 de julio de 2018, tiene como objetivo actualizar las regulaciones vigentes acorde a los requerimientos internacionales, para que estén conforme a las necesidades de información que requiere la administración para fomentar y mejorar las políticas públicas de telecomunicaciones con datos actualizados en favor de sus administrados.

15. El artículo 29 de dicho texto de Ley señala además aquellas causas que podrán dar origen a la revocación de la Autorización, cuyo alcance podrá ser total o parcial, para uno o más servicios.

16. Que, García De Enterría², entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior, mediante otro de naturaleza contraria. Existe en efecto, una revocación de actos por motivos de legalidad (retirada de actos viciados), una revocación de actos por motivos de oportunidad (retirada por motivo de inconvenientes en un momento dado), revocación de origen legal (prevista en la Ley) y revocación de origen negocial (pactada en una cláusula del propio acto o negocio).

17. Se verifica la caducidad como otro de los importantes medios de extinción del acto administrativo, para Cassagne³ consiste en la eliminación del acto dispuesto unilateralmente por la Administración en razón de que el particular no ha cumplido con las obligaciones que dimanaban del acto administrativo que se les otorgó.

18. Se observa en este punto que nuestro marco legal y regulatorio no precisa el procedimiento administrativo mediante el cual el órgano regulador deberá llevar a cabo la revocación de las Autorizaciones otorgadas por el **INDOTEL** para la prestación de servicios de telecomunicaciones conforme las causales descritas en el artículo 29.1 de la Ley.

19. Al respecto, las reglas de derecho administrativo económico sostienen que la revocación de autorizaciones administrativas, como actos administrativos emanados de autoridad competente deben cumplir con las garantías del debido proceso administrativo contemplado en la legislación supletoria a propósito de la revocación de los actos administrativos⁴.

20. En este sentido, la Ley núm. 107-13, que regula los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de procedimiento administrativo, dedica un apartado a la revocación de actos administrativos, sin embargo, la misma no advierte un procedimiento particular a ser aplicado por la Administración al

² GARCÍA DE ENTERRIA, Eduardo. FERNÁNDEZ, Tomas-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Palestra editores. Página 701.

³ CASSAGNE, Juan Carlos. Derecho Administrativo Tomo II. Palestra. Página 392.

⁴ Derecho Administrativo Económico, José Carlos Laguna de Paz, Segunda Edición, Civitas, España, 2019, página 452.

momento de revocar sus propios actos en escenarios diferentes a la declaratoria de lesividad o a la revocación de actos desfavorables previstos en la indicada normativa.

21. Que dentro de los principios fundamentales establecidos en dicho instrumento legislativo están los encaminados al cumplimiento del Principio de juridicidad, en cuya virtud, toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado y el Principio de debido proceso, en el que las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

22. En dicho sentido, este Consejo Directivo considera como una medida cónsona con el interés general y la tutela administrativa efectiva que el órgano regulador debe garantizar a sus administrados, dictar una norma que regule el procedimiento de revocación de las autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, como instrumento de salvaguarda de los derechos e intereses de las partes, conforme las reglas de debido proceso administrativo que resulten aplicables.

23. Por vía de lo anterior, este Consejo Directivo se ha propuesto llenar el vacío regulatorio que genera para el sector no contar con un procedimiento administrativo transparente para la aplicación del artículo 29 de la Ley, que permita el ejercicio de la facultad revocatoria dada al **INDOTEL** para la extinción total o parcial de las autorizaciones administrativas otorgadas por el regulador para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

24. En virtud de lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de las disposiciones normativas citadas, el Consejo Directivo ha decidido mediante la presente Resolución someter al proceso de Consulta Pública la “Norma que regula el procedimiento de revocación de autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana”, el cual se anexa a la presente resolución.

III. Textos revisados

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del 2015, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Resolución núm. 036-19 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que dicta el Reglamento de Autorizaciones para servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo el 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Decreto Presidencial número 258-18 de fecha 11 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial núm. 10913 del 13 de julio de 2018;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200- 04, de fecha 28 de julio de 2004.

Parte Dispositiva:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de Consulta Pública para dictar la “Norma que regula el procedimiento de revocación de autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico en la República Dominicana”, cuyo texto se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la publicación de la parte dispositiva de esta resolución en un periódico de amplia circulación nacional, inmediatamente a partir de lo cual deberá estar a disposición de los interesados en las oficinas del **INDOTEL**, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la Avenida Abraham Lincoln Núm. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, así como en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección www.indotel.gob.do.

TERCERO: DISPONER un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la “Norma que regula el procedimiento de revocación de autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico en la República Dominicana“, que conforma el anexo de esta Resolución, al tenor de las previsiones del artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

PÁRRAFO I: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia la parte capital del presente ordinal deberán ser depositados en formato papel y electrónico redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, en las oficinas del **INDOTEL**, ubicadas en el Edificio Osiris, marcado con el número 962 de la Avenida Abraham Lincoln de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, de lunes a viernes, en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m.; o dirigidos al correo electrónico Consultapublica@indotel.gob.do, indicando en el asunto el número de la presente resolución.

PÁRRAFO II: Vencido el plazo de treinta (30) días calendario establecido en este ordinal “Tercero”, no se recibirán más observaciones o comentarios y no se concederán prórrogas.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Príamo Rafael Ramírez
Miembro del Consejo Directivo

Pavel Isa
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el Capítulo I de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, así como en los reglamentos dictados por el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- a) **Archivo:** Es la declaración de desestimación o rechazo por parte del Consejo Directivo, de un Procedimiento de Revocación, en la forma y por las causas establecidas en el presente Reglamento.
- b) **Autorización:** Acto jurídico emitido por el **INDOTEL**, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley y la reglamentación, que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones, públicos o privados, en la República Dominicana y/o realizar actos y actividades que requieren la aprobación previa del **INDOTEL**, y que conllevan o están vinculados a una Concesión, Inscripción en el Registro Especial, Licencia, transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control. El tipo de autorización a otorgar al solicitante en cada caso dependerá del servicio que a través de ésta se pretenda habilitar para su prestación.
- c) **Interesados:** Se consideran interesados en el procedimiento de revocación de autorizaciones, aquellos que lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos o intereses que puedan resultar afectados directamente por las decisiones que se adopten en el mismo; aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados directamente por la resolución e intervengan en el procedimiento en tanto no se haya dictado resolución definitiva.
- d) **Revocación:** Extinción unilateral por parte de la administración de la relación jurídica o de los efectos generados por actos válidos, cuyas consecuencias devienen en ilegales o inoportunas.
- e) **Ley:** Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.
- f) **Plazos:** Todos los plazos que contiene este Reglamento se entienden como plazos francos y sólo se computan los días hábiles, salvo que se indique algo distinto de manera expresa.

Artículo 2.- Objeto

La presente norma tiene por objeto el establecimiento de un marco normativo que regule y precise el procedimiento administrativo para el ejercicio de la facultad revocatoria del **INDOTEL**, con el propósito de lograr la revocación total o parcial de las autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones, para el uso del espectro radioeléctrico o la

inscripción en registros especiales en la República Dominicana, por las causas descritas en el artículo 29 de la Ley y las previstas en los contratos de concesión suscritos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente norma será aplicable al ejercicio de la facultad revocatoria del **INDOTEL** de aquellas autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, conforme se prescribe en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, y en otras disposiciones legales o convencionales que le otorguen facultades al órgano regulador en el marco de su habilitación competencial, en el ejercicio de sus potestades discrecionales.

Artículo 4. Revocación de Autorización:

4.1 Consiste en la extinción total o parcial de los efectos jurídicos derivados del acto administrativo en el cual se ampara la autorización para prestar el o los servicios de telecomunicaciones o hacer uso del dominio público radioeléctrico.

Párrafo I. Revocación parcial: Su alcance se limita a la revocación de uno o más de los derechos amparados en la autorización otorgada por el **INDOTEL** o la autoridad competente anterior a este.

Párrafo II. Revocación total: Su alcance es la revocación de todos los derechos vinculados a la autorización otorgada por el **INDOTEL** o la autoridad competente anterior a este.

Artículo 5. Causa de Revocación:

5.1 Serán causas de revocación de la concesión o registro y, en su caso, de las licencias correspondientes, las siguientes:

- a) No haber cumplido en calidad y plazo con el plan mínimo de expansión previsto en su concesión;
- b) El estado de cesación de pagos del concesionario, declarado por sentencia irrevocable del tribunal competente;
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves, con sanción definitiva aplicada;
- d) El uso ilegítimo de los recursos del “Fondo de desarrollo de las telecomunicaciones y del servicio universal”;
- e) La imposibilidad de cumplimiento del objeto social del concesionario según su mandato estatutario en la medida en que esté relacionada con la concesión y/o licencias otorgadas;
- f) La desconexión, cuando implique la imposibilidad definitiva de continuar prestando el servicio; y
- g) La suspensión injustificada del servicio.
- h) El incumplimiento de cualquier condición prevista en el contrato de concesión suscrito por el concesionario, para la cual, la revocación este textualmente prevista como la consecuencia de dicho incumplimiento.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 6. Aspectos generales del procedimiento de revocación de la autorización:

El procedimiento para la revocación de la autorización se desarrollará ante el Consejo Directivo del **INDOTEL** y se sujetará a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- II. Se abrirá el expediente correspondiente en el que se hará constar la causa de revocación imputada;
- III. La Dirección Ejecutiva deberá recabar toda la información necesaria para acreditar la procedencia de la causal de revocación y/o los límites que la imposibilitan;

Artículo 7. Inicio del procedimiento de revocación de la autorización administrativa:

7.1 La Iniciación podrá acordarse de oficio o a solicitud de parte afectada directamente por la autorización a ser revocada.

Párrafo I. De oficio: La Dirección Ejecutiva deberá contar con los informes de evaluación técnico, legal y regulatorio cuando corresponda, en los cuales se sustente la petición de inicio de procedimiento de revocación de la autorización administrativa. Presentará ante el Consejo Directivo del **INDOTEL** las conclusiones de la evaluación de cumplimiento y recomendará la notificación al titular de la autorización que se pretende revocar el expediente administrativo anexando los informes en los cuales se sustenta su decisión. A tales efectos le concederá un plazo de treinta (30) días hábiles para que exprese lo que a su interés convenga y, en su caso, desvirtúe los hechos que constituyan la o las causales que se le imputan.

Párrafo II. A solicitud de la parte afectada: El acto o instancia contentiva de la renuncia presentada ante el órgano regulador por el titular de derechos vinculados a la autorización deberá contener de forma clara y precisa, los motivos en los cuales justifica su decisión, anexando a la solicitud los medios de prueba en los cuales se sustenta su pedimento. La Dirección Ejecutiva dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para evaluar los méritos contenidos en la solicitud y procederá a apoderar al Consejo Directivo del órgano regulador para que decida sobre la solicitud.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento de revocación de la autorización administrativa:

8.1 Se refiere a la etapa en la cual se deberán realizar los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Párrafo I. Contradictorio: Luego de dar inicio al procedimiento de revocación de la autorización con la notificación a las partes envueltas en el proceso, sea del escrito de solicitud introducido o por oficio de la Dirección Ejecutiva, vencido el plazo para el depósito del escrito de defensa que se indica en el artículo anterior, se abrirá un periodo probatorio de treinta (30) días hábiles para evaluar las pruebas ofrecidas. La Dirección Ejecutiva deberá comunicar el expediente nuevamente al Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Párrafo II. Audiencia de las partes. El Consejo Directivo podrá fijar de oficio, si lo considerara necesario, o a petición de parte, siendo obligatoria para el segundo caso, una única audiencia oral, pública y contradictoria. Durante la audiencia, se respetará el derecho de defensa de las partes, manteniendo al mismo tiempo un criterio de economía procesal. Cerrados los debates, las partes podrán solicitar presentar escritos motivados de sus pedimentos formales, en plazos que no podrán ser mayores de cinco (5) días hábiles para cada parte, para lo cual deberá ser depositado al menos un ejemplar para cada una de las partes envueltas en el proceso. Igualmente podrán presentarse escritos de réplica y contrarréplica dentro de los plazos que fueren otorgados por el Consejo Directivo.

Artículo 9. Resolución del procedimiento de revocación de la autorización administrativa:

9.1 El Consejo Directivo dictará resolución que pondrá fin al procedimiento, la cual será motivada y decidirá todas y cada una de las cuestiones planteadas en el expediente correspondiente. La resolución se adoptará en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la celebración de la audiencia y del depósito del último de los escritos de defensa que tengan a bien depositar las partes o del vencimiento del plazo otorgado para ello.

Párrafo: El Consejo Directivo debe hacer constar en la resolución, las medidas de salvaguarda de los derechos de los usuarios que puedan ver impactados como efecto de la revocación de la autorización.

Artículo 10. Efectos del acto revocatorio: El contenido de la resolución deberá expresar con total claridad el acto revocado, si la revocación es total o parcial, si afecta sólo a uno o más servicios y si tiene efectos retroactivos.

Artículo 11.- Formas de finalización

11.1 Pondrán fin al procedimiento administrativo de revocación de la autorización:

- a. La resolución, que debe dar respuesta congruente y razonada a todas las cuestiones planteadas en el mismo;
- b. La renuncia a la acción, siempre y cuando se trate de un derecho renunciabile;
- c. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;
- d. La declaración de caducidad, por transcurso del tiempo sin realizar alguno de sus trámites esenciales;
- e. La celebración de un convenio, acuerdo o pacto, en los casos previstos por la normativa aplicable.

Párrafo: En todo caso, se dejará constancia escrita de las circunstancias de terminación de cada procedimiento, explicando los motivos de legalidad y permitiendo su conocimiento conforme a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, así como indicando aquellos asuntos que por excepción requieran de confidencialidad.

Artículo 12. Caducidad del procedimiento de revocación

12.1 El Consejo Directivo deberá declarar a solicitud de parte o de oficio, la caducidad del procedimiento de revocación de la autorización si en el transcurso de un (1) año no se realiza alguno de sus trámites esenciales. En todo caso, la caducidad de un proceso de revocación no impide la apertura de un proceso nuevo por la misma causa, siempre que el ejercicio mismo del derecho no se haya visto afectado por la prescripción.

Artículo 13. Desistimiento

El desistimiento del interesado no suspende el Procedimiento, el cual podrá continuar a cargo del **INDOTEL**.

Artículo 14. Prescripción de la causa de revocación

Como garantía al Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad, y certeza normativa, y en aplicación del artículo 39 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el **INDOTEL** dispondrá de un plazo de cinco (5) años para dar inicio al procedimiento administrativo de revocación de autorizaciones contemplado en la presente norma, contados a partir del día en que la causa de revocación se haya consumado.

Párrafo: En aquellos casos en que la causa de revocación sea continua en el tiempo, el plazo señalado empezará a contar desde el día en que cese la causa que podría dar inicio al proceso de revocación establecido en la presente norma.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Entrada en Vigencia

Las disposiciones previstas en el presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 16. Disposiciones supletorias

Para lo no previsto en el presente reglamento serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley, así como los reglamentos dictados por el **INDOTEL** que sean aplicables al caso.

Artículo 17. Procesos de Revocación de Autorizaciones en curso. Se tramitarán acorde con la normativa imperante al momento de su iniciación, salvo que se beneficie con ello al Administrado o suponga una afectación al interés general.